

Se entienden por textiles artificiales los filamentos y fibras textiles obtenidos mediante la hilatura de sustancias macromoleculares naturales, transformadas o solubilizadas por acción de agentes químicos. Se entienden por textiles sintéticos los filamentos y fibras obtenidos mediante la hilatura de sustancias creadas por síntesis química.

Las denominaciones aplicables tanto a los textiles artificiales como a los sintéticos deberán ser las que figuran, respectivamente, en los apartados 1 y 2 de este anexo, los cuales podrán ser ampliados o modificados por Resolución de la Dirección General de Industrias Textiles, Alimentarias y Diversas.

Los textiles artificiales y los sintéticos no comprendidos todavía en los apartados 1 y 2 deberán designarse, respectivamente, por el término «artificial» o «sintético», acompañado de la indicación de la familia química a la que pertenecen.

1.—TEXTILES ARTIFICIALES

1.1. *Viscosa*.—Son los filamentos y fibras textiles de celulosa obtenidos mediante la hilatura por el procedimiento «viscosa». Pueden igualmente designarse por los términos rayón (para hilos continuos) y fibrana o viscosilla (para las fibras discontinuas), acompañadas o no de la palabra viscosa.

1.2. *Polinósica*.—Son los filamentos y fibras textiles de celulosa obtenidos por procedimientos que les confiere un elevado módulo de elasticidad.

1.3. *Cupro*.—Son los filamentos y fibras textiles de celulosa obtenidos mediante la hilatura según el procedimiento cuproamoniaco.

1.4. *Acetato*.—Son los filamentos y fibras textiles de acetato de celulosa en el que menos del 92 por 100 de los grupos hidroxilo son acetilados.

1.5. *Triacetato*.—Son los filamentos y fibras textiles de acetato de celulosa donde los grupos hidroxilos acetilados se encuentran en proporción igual o superior al 92 por 100.

1.6. *Proteica*.—Son los filamentos y fibras textiles obtenidos mediante la hilatura de sustancias proteínicas naturales transformadas por la acción de agentes químicos.

1.7. *Alginato*.—Son los filamentos y fibras textiles obtenidos a partir de ciertas algas.

2.—TEXTILES SINTÉTICOS

2.10. *Acrilica*.—Son los filamentos y fibras textiles formadas por macromoléculas lineales en los que al menos un 80 por 100 del peso de su cadena corresponde al grupo etano-carbonitrilo.

2.11. *Clorofibra*.—Son los filamentos y fibras textiles formados por macromoléculas lineales a base o con predominio de peso de monómeros clorados.

2.12. *Fluorofibra*.—Son los filamentos y fibras textiles formados por macromoléculas lineales a base o con predominio de peso de monómeros fluorados.

2.13. *Modacrilica*.—Son los filamentos y fibras textiles formados por macromoléculas lineales en las que del 50 al 80 por 100 en peso de su cadena corresponde al grupo etano-carbonitrilo.

2.14. *Poliámidas*.—Son los filamentos y fibras textiles formados por macromoléculas lineales que presentan en la cadena la repetición del grupo funcional amida.

2.15. *Poliéster*.—Son los filamentos y fibras textiles formados por macromoléculas lineales que presentan en la cadena y con preponderancia la repetición del grupo funcional tereftalato.

2.16. *Poliétileno*.—Son los filamentos y fibras textiles formados por macromoléculas lineales hidrocarbonadas que presentan en la cadena la repetición del grupo etileno.

2.17. *Polipropileno*.—Son los filamentos y fibras textiles formados por macromoléculas lineales hidrocarbonadas que presentan en la cadena la repetición del grupo propileno.

2.18. *Poliurea*.—Son los filamentos y fibras textiles formados por macromoléculas lineales que presentan en la cadena la repetición del grupo ureileno.

2.19. *Poliuretano*.—Son los filamentos y fibras textiles formados por macromoléculas lineales que presentan en la cadena la repetición del grupo funcional uretano.

2.20. *Vidrio textil*.—Son los filamentos y fibras textiles obtenidos por la hilatura de vidrio fundido. Pueden designarse igualmente por las palabras silona (para los hilos continuos) y vitrana (para las fibras discontinuas), acompañada o no de los términos vidrio textil.

2.21. *Vinilal*.—Son los filamentos y fibras textiles formados por macromoléculas lineales de alcohol polivinílico con un porcentaje variable de acetilización.

2.22. *Vinilester*.—Son los filamentos y fibras textiles formados por macromoléculas lineales a base o con predominio en peso de ésteres vinílicos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

CORRECCION de errores de la circular número 410 del Servicio Nacional del Trigo por la que se dictan normas de recepción, compras y ventas de trigo y otros productos durante la campaña cerealista 1967-68.

Advertidos errores en el texto de la mencionada circular, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 212, de fecha 5 de septiembre de 1967, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 12431, norma 4.ª, punto 3, apartado d), línea sexta, deberá intercalarse a continuación de «a cuyo efecto» los Jefes Provinciales, Inspectores Provinciales y Jefes de Almacén.

En la página 12432, norma 7.ª, punto 1, apartado c), donde dice: «Como pienso: Cuando sobrepasen los límites establecidos para los cereales panificables anormales se destinarán o bien para atender las necesidades de pienso de la propia explotación del agricultor, de conformidad con el apartado 2 del artículo 5.º del Decreto regulador de la actual campaña, previa autorización de la Jefatura Provincial, o bien se venderán al Servicio Nacional del Trigo para su destino a pienso.»;

Debe decir: «Como pienso: Cuando sobrepasen los límites establecidos para los cereales panificables anormales se destinarán o bien para atender las necesidades de piensos de la propia explotación del agricultor o bien se venderán al Servicio Nacional del Trigo para su destino a piensos.»

En la página 12438, norma 31, punto 2, líneas segunda y tercera del párrafo segundo, donde dice: «dentro del plazo de diez días hábiles», debe decir: «dentro del mismo plazo de diez días».

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 11 de agosto de 1967 por la que se autoriza al Subsecretario de Información y Turismo para delegar la facultad de imponer multas que le concede la Ley 46/1967, de 22 de julio.

Ilustrísimo señor:

A fin de que pueda hacer efectiva la delegación de la potestad sancionadora que le otorga la Ley 46/1967, de 22 de julio, sobre normas sancionadoras en determinadas materias de la competencia propia del Ministerio de Información y Turismo,

Vengo en autorizar a V. I. para que pueda delegar la facultad de imponer multas que le concede el artículo tercero, número tres, de dicha Ley, en el Director general de Cinematografía y Teatro, en cuantía que no exceda de 75.000 pesetas, y en los Delegados provinciales del Departamento las que no sean superiores a 20.000 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1967.

FRAGA IRIBARNE

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo,

ORDEN de 31 de agosto de 1967 por la que se dictan normas sobre el horario de presentación de ejemplares para el depósito de publicaciones periódicas.

Ilustrísimos señores:

La aplicación de la nueva Ley de Prensa e Imprenta y de sus normas de desarrollo ha exigido la adaptación de los Servicios dependientes del Ministerio de Información y Turismo para el cumplimiento de las funciones administrativas correspondientes. En el tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de esas disposiciones se han advertido ciertos inconvenientes en relación con el horario de presentación de ejemplares para el depósito regulado en el artículo 12 de la Ley de Prensa y en el Decreto 752/1966, de 31 de marzo, poniéndose de relieve la necesidad de armonizar dicho régimen con el establecido con carácter general para la Administración Pública sobre días y horas hábiles de trabajo de los funcionarios, regulado en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y en los Decretos de 23 de diciembre de 1957 y 7 de febrero y 24 de septiembre de 1958. No